



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Instrucción y Correccional de Mercedes, provincia de Corrientes, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia, en la causa instruida con motivo del secuestro de una camioneta Ford Ranger, patente colocada M 6 , cuyos números de motor y chasis se estableció que correspondían en realidad a la matrícula N 3 y se trataba de una unidad con pedido de secuestro.

Posteriormente, se determinó que la cédula de identificación y el título de propiedad referidos al dominio M 6 eran apócrifos.

El magistrado de Corrientes declinó su conocimiento a la justicia de la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra radicado el legajo del automotor (fs.57/58).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs.70/72).

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda (fs.78).

A mi modo de ver la presente causa no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones

que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, entiendo que para encuadrar los hechos y resolver qué tribunal debe intervenir es necesario determinar cuál es la causa por la que se dispuso el secuestro del vehículo hallado y cuál es el tribunal que ordenó la medida, sin perjuicio de precisar otros aspectos relevantes para la cuestión de la competencia, como la posible adulteración de documentos de carácter nacional.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Corrientes, que previno, continuar en conocimiento de la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:49